

El texto jurídico y la tipología textual de una ley británica*

En este artículo, se compara la estructura de una ley británica aprobada por el Parlamento con otra, argentina, aprobada por el Congreso. La autora concluye que el traductor que se dedique a trabajar sobre estos textos debe especializarse y conocer los sistemas jurídicos y las diferentes tipologías textuales que se utilizan en cada uno de los casos por comparar.

Por la Trad. Públ. **Silvia Comerci**

El texto elegido para analizar es el de una ley británica, aprobada y sancionada por el Parlamento de Westminster, promulgada por el monarca y publicada en el Boletín del Estado o Imprenta Oficial, en comparación con el texto de una ley argentina, aprobada y sancionada por el Congreso, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.

Características del tipo de texto según Borja

El texto de una ley pertenece a uno de los géneros jurídicos. El emisor de dicho texto es el legislador (el Parlamento en el caso del Reino Unido y el Congreso en el caso de la Argentina) y el receptor en dicho acto de comunicación son los ciudadanos de un lugar determinado y también en un momento determinado, ya que las leyes, al regular y reglamentar relaciones humanas y conductas de los individuos de un sistema de derecho en una sociedad determinada, cambian de la misma manera que las sociedades en diferentes épocas. Cabe señalar que una ley está en vigencia luego de su sanción y publicación; es decir, su aplicación no es retroactiva. El texto de una ley está dirigido a la totalidad de los ciudadanos; sin embargo, a fin de ser interpretado en forma correcta, en muchas ocasiones, se debe recurrir a un especialista en el asunto sobre el cual versa dicha ley.

El tono utilizado en este tipo de texto es formal o altamente formal y el modo discursivo es escrito. La función del género textual de una ley es instructiva y la modalidad que impera es la deóntica; es decir, el mundo del «deber ser». Es un texto normativo (prescribe, ordena,

manda, exhorta) que debe ser cumplido, sin alternativa de no cumplimiento sin sanción; esto es lo que Kelsen denomina la coacción como contenido de las normas jurídicas.

Tiene estructuras recurrentes y formas estereotipadas tanto en el sistema legal británico como en el argentino, como ser el lenguaje simbólico con íconos o convenciones, aunque esta estructura difiere según el sistema jurídico del que se trate. (En el Reino Unido, se pueden apreciar divisiones en artículos con los números en negrita y entre paréntesis, letras entre paréntesis, subdivisiones posteriores con números romanos en minúscula y entre paréntesis; en la Argentina, se pueden observar artículos con números, incisos con letras, divisiones en libros, partes, capítulos, párrafos).

La terminología es de carácter técnico y pertenece a un área de especialidad que es la del derecho. También aparecen términos de especificidad de otras áreas de incumbencia, según el asunto tratado en la ley; en este punto, tanto para su redacción como para su interpretación, se requiere del auxilio y aporte de profesionales de otras disciplinas además de la del derecho.

Partes de una ley británica

El encabezamiento o título corto (*short title*) se ubica en el comienzo de la página. Luego siguen el escudo real, el año de la sanción real (*date of Royal Assent*) y el número del capítulo que se asignó. (Ejemplo: Terrorism Act 2000 Chapter 11). A continuación, aparece el título largo (*long title*), en el que se describen el asunto, los fines y aquellos a los que

tiene alcance la ley; es la referencia o el marco contextual. Seguido de ello, se puede observar el preámbulo (*the preamble*), que precede a la fórmula promulgatoria (*enacting formula*) que le da la fuerza de ley al siguiente párrafo («Be it enacted...»).

El texto de la ley se conforma de partes o capítulos (*parts*) con su correspondiente número y título; secciones (*articles*); artículos (*sections*), que se consignan con un número en negrita; las divisiones de estos, que se expresan con un número entre paréntesis; los incisos o subartículos (*sub-sections*), que se expresan con letras entre paréntesis; y las divisiones de estos últimos, que son párrafos o apartados (*paragraphs*) que se expresan con números romanos en minúscula y entre paréntesis.

El último apartado generalmente se refiere al significado preciso de algunos términos utilizados en el texto de la ley y, en ocasiones, establece pautas sobre la forma en la que se debe interpretar.

También se expresan notas marginales, generalmente conformadas por uno o dos términos, cuyo fin es agilizar la búsqueda de una información específica dentro del texto de la ley.

En el caso específico de la ley, se utiliza el modo subjuntivo («Be it enacted...»), típico de los textos muy formales, y aparecen verbos modales como *shall* + verbo, que se traduce con la perífrasis *deberá* + verbo, o bien se puede traducir como futuro imperfecto de indicativo en español; otro tiempo verbal utilizado en español para este tipo de

texto es el futuro imperfecto del modo subjuntivo (sobre todo, en el Código Penal argentino).

Los textos jurídicos británicos tienen gran contenido de latinismos y galicismos, y existen locuciones o combinaciones léxicas frecuentes y unidades léxicas complejas. Esto no escapa, por lo tanto, al texto de una ley.

A la hora de traducir, el traductor que aborde este tipo de texto debe especializarse en el área temática jurídica (conocimiento acabado de la terminología y fraseología típicas de esta disciplina) y conocer tanto el sistema jurídico al que pertenece el original por traducir como el sistema jurídico en el que va a insertar la traducción de ese texto. También, debe conocer la función y respetar la intención del texto original, cumpliendo al mismo tiempo con el encargo de traducción.

El problema de traducción, a mi juicio, en este tipo de texto es la falta de equivalentes entre los diferentes sistemas jurídicos de la lengua de partida y de la lengua de llegada; las instituciones

jurídicas no coinciden. Por ejemplo, el sistema de derecho del «Common Law» que se basa en los precedentes judiciales se caracteriza por la utilización de un método inductivo y difiere del sistema de derecho argentino basado en la legislación, que se caracteriza por utilizar un método deductivo. El «Common Law» y el derecho romano o derecho continental tienen instituciones y figuras diferentes que es indispensable que el traductor conozca a fondo antes de abordar la traducción de un texto sobre este tema. Otra diferencia importante es que el sistema de gobierno parlamentario difiere ampliamente del sistema de gobierno presidencial.

Por lo tanto, el traductor que se dedique a la traducción de este tipo de texto debe ser un especialista en el tema y conocer sobre los sistemas jurídicos y las diferentes tipologías textuales que se utilizan en el ámbito jurídico al que pertenecen los textos de ambas culturas en cuestión, es decir que la idoneidad del traductor comprende mucho más que solo el aspecto lingüístico del tema.

Bibliografía consultada

ALCARAZ VARÓ, Enrique: *El inglés jurídico*, Barcelona: Ariel, 2000.

BORJA ALBI, Anabel: «La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales», en Antonio GIL DE CARRASCO y Leo HICKEY (recops.): *Aproximaciones a la traducción* [en línea], edición electrónica en el Centro Virtual Cervantes, Madrid: Instituto Cervantes, <<http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>>.

GARNER, Bryan: *Black's Law Dictionary*, EE. UU.: West Publishing Co, 2006.

LOUREDA LAMAS, Óscar: *Introducción a la tipología textual. Cuadernos de Lengua Española*, Madrid: Arco Libros, 2003.

RILEY, Alison: *English for Law*, Londres y Basingstoke: Macmillan Publishers Ltd, 1991.

* Resumen del trabajo presentado en el taller Tipos de Textos dictado y evaluado por la Esp. Silvia E. Miranda de Torres, correspondiente a la maestría en Traductología de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba. ■

«Las nuevas tecnologías deben ser incorporadas en la formación del traductor»

Héctor Valencia, vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras y director de la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad del Salvador, cuenta en esta entrevista cuáles son los secretos y los obstáculos que contiene y presenta la formación del traductor público. Sostiene que el futuro de la profesión es promisorio y aboga por prolongar los lazos con el CTPCBA.

¿Cuáles son las dificultades más importantes que se enfrentan en un lugar como la Universidad del Salvador para formar traductores de calidad?

En primer lugar, hay que lograr un buen grupo de docentes especializados en las diferentes áreas de la traducción: pública, científica, literaria, especializada e interpretación de conferencias. Luego, debe imprescindiblemente completarse

con una formación integral en las áreas de la lengua, gramática, fonética y, según el tipo de traductorado, literaturas e historia, tanto en la lengua extranjera como en la materna, y redondear con una buena dosis de asignaturas de formación, introducción a las humanidades, filosofía, ética, cultura general, etcétera. Esta no es una tarea fácil, pero al cabo del tiempo se puede. En mi caso, llevo muchos años dirigiendo



Héctor Valencia

Es el vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del Salvador y el director de la Escuela de Lenguas Modernas de esa universidad (USAL). También es profesor ordinario titular en la USAL y en la Universidad Católica Argentina, profesor notable del CONSUDEC, director de investigaciones de la USAL y miembro de la Comisión Permanente de Tesis del doctorado de la USAL.